REF: MODIFICA CIRCULAR N°2275, QUE ESTABLECE REQUERIMIENTO MENSUAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA.

CIRCULAR N°2357

27 de agosto de 2024

## A todas las entidades de seguros y reaseguros

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°3538 y en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°406 de 22 de agosto de 2024, ha resuelto modificar la Circular N°2275 que imparte instrucciones sobre el requerimiento mensual de información financiera y de solvencia que deben presentar las entidades de seguros y reaseguros fiscalizadas por esta Comisión, en los siguientes términos:

- **1.** Reemplácese en la referencia de la Circular la expresión "mensual" por la expresión "mensual y trimestral".
- **2.** Reemplácese en el primer párrafo de la Circular la expresión "mensual" por la expresión "mensual y trimestral".
- 3. Agréquese en el primer inciso del numeral I. la siguiente nueva letra D):
  - "D. Proyección de algunas cuentas del Estado Financiero y los indicadores de cumplimiento normativo, para los próximos 3 cierres mensuales, así como los supuestos que afectan estas cifras, considerando variables tales como cartera de inversiones, variaciones en volumen de negocios, siniestralidad, incobrabilidad de primas u otros.".
- **4.** Reemplácese el segundo inciso del numeral I. por lo siguiente:
  - "Los reportes indicados precedentemente deberán seguir las especificaciones señaladas en el respectivo Anexo Técnico disponible en la sección SEIL (o en el Nuevo Sistema de comunicación con esta Comisión que se implemente a futuro) Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio. Cualquier cambio que efectúe

la CMF en el Anexo Técnico, así como su fecha de aplicación, será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros.".

- **5.** Reemplácese en el tercer inciso del numeral I. la expresión "La información contenida en las letras A), B) y C), es acumulativa." por la expresión "La información contenida en las letras A), B), C) y D), es acumulativa.".
- **6.** Agréguese en el numeral II. el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Por su parte, la información solicitada en la letra D) deberá ser enviada, para los cierres de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil."

7. Reemplácese el inciso cuarto por lo siguiente:

"La información deberá remitirse mensualmente, en formato XBRL, a esta Comisión en pesos chilenos del mes de cierre que corresponda, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL –conforme a la Norma de Carácter General N°314- o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro mediante Norma de Carácter General.".

8. Reemplácese en el numeral II. el inciso quinto por lo siguiente:

"En caso de error, ajuste, o inconsistencia con respecto a lo informado de manera trimestral en la Circular N°2022, o la que la reemplace, la información deberá ser reenviada a través del sistema SEIL o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro mediante Norma de Carácter General, previa autorización de esta Comisión.".

## **VIGENCIA**

Las modificaciones contenidas en la presente normativa rigen a contar del 1° de diciembre 2024.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO